



GOBIERNO DE PUERTO RICO

15 de marzo de 2010

Hon. Thomas Rivera Schatz
Presidente
Senado de Puerto Rico
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

Me place informarle que el día 12 de marzo de 2010, el Gobernador, Hon. Luis G. Fortuño aprobó y firmó la Resolución Conjunta de la Cámara 300, aprobada en la Decimosexta Asamblea Legislativa en su Tercera Sesión Ordinaria, titulada:

RESOLUCIÓN: Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Corporación para el Desarrollo Rural proceder exclusivamente con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión de cuatro solares donde están sitas las residencias y una residencia futura previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, contenidas en la Certificación de Título para la parcela marcada con el número 23 en el plano de subdivisión de la Finca Flor de Alba, localizada en el Barrio Cialitos del Municipio de Ciales, según consta inscrita al Folio 180, Tomo 213 de Ciales, Finca Número 10,080, inscripción primera, Registro de la Propiedad de Manatí, al 30 de marzo de 1987, se segreguen los cuatro (4) solares antes mencionados y se mantenga en el resto de la finca las restricciones impuestas por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Miguel Hernández Vivoni".

Lcdó. Miguel Hernández Vivoni
Asesor del Gobernador
Oficina de Asuntos Legislativos

MHV/mp

(R. C. de la C. 300)

**RESOLUCION CONJUNTA NUM. 31
12 DE MARZO DE 2010**

Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Corporación para el Desarrollo Rural proceder exclusivamente con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión de cuatro solares donde están sitas las residencias y una residencia futura previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, contenidas en la Certificación de Título para la parcela marcada con el número 23 en el plano de subdivisión de la Finca Flor de Alba, localizada en el Barrio Cialitos del Municipio de Ciales, según consta inscrita al Folio 180, Tomo 213 de Ciales, Finca Número 10,080, inscripción primera, Registro de la Propiedad de Manatí, al 30 de marzo de 1987, se segreguen los cuatro (4) solares antes mencionados y se mantenga en el resto de la finca las restricciones impuestas por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, enmendó la Ley Núm. 5 de 7 de diciembre de 1966, Ley que creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocida como Título VI de la "Ley de Tierras", para establecer las condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas al Programa. El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos para uso agrícola mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo. La disposición de estas fincas bajo este programa se realizaba bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte de la escritura o de la Certificación de Título que emite el Departamento de Agricultura. De igual manera, la Ley Núm. 107, antes citada, estableció varias excepciones para permitir que los terrenos fueran cambiados de uso y pudieran ser segregados, luego de cumplir con los requisitos de Ley. Finalmente, la propia Ley establece que la Asamblea Legislativa podrá liberar las restricciones antes mencionadas.

Esta Resolución Conjunta tiene como finalidad liberar de las condiciones restrictivas a la Finca #23, cuya descripción es la siguiente: Rústica-Predio de terreno identificado en el plano de subdivisión como finca número 23, localizado en el Barrio Cialitos del término municipal de Ciales, Puerto Rico; compuesta de Once punto cinco mil trescientos treinta y cinco (11.5335) cuerdas, equivalentes a Cuarenta y cinco mil trescientos treinta punto nueve mil ochocientos noventa y seis (45,330.9886) metros cuadrados. Colinda al Norte, con carretera municipal, al Sur con la finca número 22, al Este con Héctor Otero y al Oeste con la carretera municipal.

En la referida finca se han establecido distintos familiares del titular original, pero no se ha podido proceder con la segregación de solares debido a las restricciones a las que está sujeta la referida finca. Es necesario liberar la referida finca de tales restricciones, a los fines de que se conforme la misma a su realidad actual y se proceda con la segregación de los correspondientes solares.

A tenor con las propias disposiciones de la Ley Núm. 107, antes citada, esta Asamblea Legislativa estima meritorio liberar la mencionada finca de las restricciones a las cuales ésta afecta. Es importante enfatizar que no existe, desde hace muchos años, ningún proyecto de agricultura que ayude a fomentar dicha actividad entre los residentes del sector donde ubica esta finca, por lo que se justifica la acción propuesta por esta Resolución Conjunta.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Corporación para el Desarrollo Rural proceder exclusivamente con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión de cuatro solares donde están sitas las residencias y una residencia futura previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, contenidas en la Certificación de Título para la parcela marcada con el número 23 en el plano de subdivisión de la Finca Flor de Alba, localizada en el Barrio Cialitos del Municipio de Ciales, según consta inscrita al Folio 180, Tomo 213 de Ciales, Finca Número 10,080, inscripción primera, Registro de la Propiedad de Manatí, al 30 de marzo de 1987.

Sección 2.-Para ordenar al Departamento de Agricultura, a la Corporación para el Desarrollo Rural y a la Junta de Planificación que segreguen los cuatro (4) solares, donde están ubicadas las residencias y una residencia futura, de hasta ochocientos (800) metros.

Sección 3.-El restante de la finca mantendrá las restricciones y condiciones, según dispuestas en la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.